

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0014, EJECUTIVO POR COSTAS de CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ ESPITIA contra FLOR INÉS GAITÁN CASTILLO.

Por ser procedente, se dispone:

Teniendo en cuenta que a la ejecutada FLOR INÉS GAITÁN CASTILLO se le notificó la demanda del auto que libró mandamiento de pago (folio 62 del plenario), en acatamiento al procedimiento que para dicho efecto consagra el artículo 8 del decreto 806 de 2.020 y dado que pasados dos días después de la entrega de la documentación y transcurrido el lapso de tiempo del traslado de la acción no propuso excepciones ni acreditó el pago de lo adeudado, este Despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución en la forma como fuera ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **PRACTICAR** las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, con sujeción a lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** a la ejecutada a pagar las costas del proceso al actor, para ello, se señala medio salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho. Tásense.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f598c0874decc034a9eadc52b7bddb97f73a3ae3cac4bb750d1aa046d6635aeb

Documento generado en 17/09/2020 10:14:10 p.m.